



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO Nº 21/2021

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de [...] la Sociedad **D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D P G, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE UTILERIA DE ESCRITORIO Y CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR PARA EL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

Ítem No.	Detalle de lo Solicitado según Bases de Licitación	Detalle de lo Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
7	CINTA IMPRESORA PARA MAQUINA ELECTRICA NAKAJIMA, FACIT T-360, SWINTEC 2600 (ORIGINAL)	CINTA IMPRESORA PARA MAQUINA ELECTRICA NAKAJIMA, FACIT T-360, SWINTEC 2600 (ORIGINAL)	UNIDAD	1,000	\$4.33	\$4,330.00
21	FECHADORES STANDARD ACTUALIZADOS AÑO 2025 COMO MÍNIMO	FECHADORES STANDARD ACTUALIZADOS AÑO 2025 COMO MÍNIMO	UNIDAD	1,500	\$0.60	\$900.00
29	MINAS DE LAPIZ 0.5MM HB EN TUBITO DE 12 UNIDADES COMO MÍNIMO	MINAS DE LAPIZ 0.5MM HB EN TUBITO DE 12 UNIDADES COMO MÍNIMO	TUBITO	444	\$0.14	\$62.16
31	OJETES EN CAJA O CAJAS DE ADHESIVOS REFORZADORES	OJETES EN CAJA O CAJAS DE ADHESIVOS REFORZADORES	CAJA	440	\$0.40	\$176.00
39	PLUMONES PARA PIZARRA DE FORMICA, EN COLORES 1,200 AZUL, 1,200 NEGRO Y 540 ROJO, EN CAJA DE 10 Ó 12 UNIDADES	PLUMONES PARA PIZARRA DE FORMICA, EN COLORES 1,200 AZUL, 1,200 NEGRO Y 540 ROJO, EN CAJA DE 10 Ó 12 UNIDADES	UNIDAD	3,000	\$0.21	\$630.00
40	PORTAMINAS METÁLICOS 0.5 MM	PORTAMINAS METÁLICOS 0.5 MM	UNIDAD	456	\$0.62	\$282.72
Total Incluye IVA						\$6,380.88

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP cero síes/dos mil veintiuno; **b)** Adenda número cero uno de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno; **c)** Adenda número cero dos de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** Las garantías; **f)** La

Resolución Razonada de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cero seis/dos mil veintiuno; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del suministro por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,380.88)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con él “**ES CONFORME**” del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta[...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...]** cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de “**EL CONTRATANTE**”, ubicado en cuarenta y una calle poniente entre quinta y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vario Mejicanos, San Salvador, o en el lugar que “**EL CONTRATANTE**” a través del Administrador de Contrato, lo determine, previa recepción por la contratista de la copia del Contrato debidamente legalizado y de acuerdo al cuadro de entregas; el plazo de entrega del suministro se realizará de la forma siguiente: para los **Ítems siete, veintinueve, treinta y nueve y cuarenta**, la entrega será los primeros quince días hábiles después de recibido el contrato debidamente legalizado; para el **Ítem treinta y uno**, se entregará durante el mes de mayo de dos mil veintiuno. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a las

Bases de Licitación. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad de los bienes relacionados en la segunda cláusula por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA”** ha presentado **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$957.13)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año a partir de esta fecha, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del Contrato; **2) GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “LA CONTRATISTA” presentara a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” una Garantía de Buena Calidad de Bienes para garantizar la buena calidad de los mismos, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”, por cualquier defecto o anomalía, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes. La Garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Señor Frank Reynaldo Alfaro Marroquín**, Colaborador Administrativo del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES: “EL CONTRATANTE”** podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante la resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP y Artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los Artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el Contrato podrá prorrogarse

una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el Artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “**EL CONTRATANTE**”, y la prórroga del Contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”. Respecto a las prohibiciones, se estará lo dispuesto en el Artículo ochenta y tres-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA**

CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**.

DECIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*